

ANEXO PARA COBERTURA DE EXCESO DE LÍMITE

Anexo N° _____

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos cuyas características propietario y vigencia se refleja en el cuadro póliza.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ANEXO.

La COOPERATIVA indemnizará al Asegurado hasta por la Suma Asegurada descrita en el Cuadro Póliza Recibo, con sujeción a los términos y demás condiciones de este Anexo, para resarcirle los pagos que él se viere legalmente obligado a efectuar, con motivo de su responsabilidad civil extra contractual por los daños ocasionados a las personas y/o a las cosas, en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Vehículos, que provengan de accidentes de tránsito ocurridos con motivo de la circulación del Vehículo Asegurado, siempre que el accidente se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 2. PAGO DE PRIMA.

El Tomador se obliga al pago de prima adicional correspondiente por este Anexo desde el momento de la celebración del mismo, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la COOPERATIVA del presente Anexo o del Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La COOPERATIVA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1) El Tomador no haya pagado la prima convenida en la fecha de su exigibilidad, por causas que le fueran imputables a él.
- 2) El Asegurado haya obstaculizado con su proceder el ejercicio de los derechos de la COOPERATIVA. Se considera que existe obstaculización, el hecho de que el Asegurado no haya informado a la COOPERATIVA la ocurrencia del siniestro o el contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al accidente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o recepción de tales documentos, salvo que el incumplimiento del Asegurado respecto a este plazo se deba a causas extrañas que no le son imputables.
- 3) Cuando los daños reclamados hayan sido causados intencionalmente por el Asegurado o el Conductor o con su complicidad.
- 4) Cuando el Asegurado haya entregado el vehículo asegurado a un Conductor incapacitado o inhabilitado para conducir, a sabiendas de tal circunstancia o cuando siendo el Asegurado el Conductor se encuentre en iguales circunstancias.
- 5) Cuando al producirse el accidente el Conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas no prescritas médicamente o por exceder el límite máximo de velocidad establecido.

CLÁUSULA 4. EXCLUSION ESPECÍFICA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION CONJUNTA.

La cobertura de este Anexo no aplica para cuando se hubiere optado por el procedimiento de Declaración Conjunta previsto en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos.

CLÁUSULA 5. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a la COOPERATIVA, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada a la COOPERATIVA, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por la COOPERATIVA que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones de la COOPERATIVA, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la COOPERATIVA, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, la COOPERATIVA quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, la COOPERATIVA deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas a la COOPERATIVA:

1. Si el vehículo fuere modificado con relación al uso originalmente declarado en la Solicitud de Seguro.
2. Si se hubiere inutilizado o eliminado cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al vehículo asegurado y declarado a la COOPERATIVA.
3. Si el vehículo fuera conducido por niños, niñas o adolescentes bajo permiso especial de conducir.
4. Cualquier modificación que se le haga al diseño del vehículo en general.

CLÁUSULA 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la COOPERATIVA.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la COOPERATIVA, con respecto de la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la COOPERATIVA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la COOPERATIVA, haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 7. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento de la COOPERATIVA, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

La COOPERATIVA, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, la COOPERATIVA, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La COOPERATIVA podrá dar por terminado la cobertura de esta Anexo, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la COOPERATIVA, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado este Anexo, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada a la COOPERATIVA, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la COOPERATIVA debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de este Anexo se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 9. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

El Tomador

por la COOPERATIVA